



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 198-2025

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA SUSCRIPCION	1 de abril de 2025
CONTRATISTA	SANDRA ANDREA TELLEZ VARGAS
IDENTIFICACION	1.072.746.013
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL PROCESO TRANSVERSAL DE FACTURACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.
VALOR	5.592.000
PLAZO	3 meses
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	295-2025

1

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS Nit 860.020.283-3**, nombrado mediante decreto departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los párrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, y por la otra **SANDRA ANDREA TELLEZ VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.072.746.013 expedida en Guaduas y quien para efectos del presente contrato, se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar un contrato y con la ejecución del mismo, busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar un contrato con las entidades estatales, que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la citada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **4.** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecieron los Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **5.** Que en desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** La Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, aspecto que no da espera para la toma de decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las actividades requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad, por consiguiente se hace necesario y urgente adelantar trámites contractual para el desarrollo de las actividades requeridas por el Hospital. **7.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, requiere ser auto sostenible, por tanto su viabilidad financiera depende de que en el desarrollo de su objeto social genere ingresos y controle costos, en estos términos los ingresos por prestación de servicios, en los cuales para su generación se ha incurrido en costos, requieren de mecanismos de control, que garantice la facturación total, máxime cuando se ejecutan contratos por capitación y/ o evento, éstos mecanismos de control permiten implantar estrategias oportunas que disminuyen las pérdidas. **8.** La Empresa debe garantizar su existencia y viabilidad con los recursos generados por la venta de servicios de salud, lo que exige la implementación de procesos adecuados de facturación, que se consideran como crítico, todo dentro de los estándares requeridos para garantizar la calidad en la prestación de los servicios. **9.** La facturación de servicios de salud se convierte en la columna vertebral de las finanzas de las ESE., ya que permite el ingreso de recursos financieros derivados de la prestación de servicios que, para el caso del Hospital San José de Guaduas, Representan el 90% de sus ingresos, garantizando su sostenibilidad y permanencia en el mercado. De ahí

2





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

la necesidad de disponer de un grupo de facturadores en los destinos puntos de servicio de la ESE (consulta externa, hospitalización, urgencias, ayudas diagnosticas) que facturen con base en los acuerdos contractuales suscritos con las EAPBS y entes territoriales los servicios prestados a su población afiliada y beneficiaria. **10.** Por otra parte, el proceso de facturación es importante dado que se maneja diferentes modalidades de contratación, el manejo de los manuales tarifarios, la extensa normatividad, siendo indispensable para la garantía del pronto retorno de los recursos generados por la venta de servicios de salud. **11.** Que dentro de este marco la ESE Hospital San José de Guaduas acorde con las disposiciones constitucionales legales vigentes y atendiendo el contenido del estatuto de contratación y con el objeto de satisfacer las necesidades en general, requiere contratar una persona que cumpla con el objeto de: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL PROCESO TRANSVERSAL DE FACTURACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.** **12.** Que la ESE Hospital San José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a **SANDRA ANDREA TELLEZ VARGAS** a presentar propuesta para la prestación de Servicios del presente contrato. **13.** Que existe disponibilidad presupuestal No. **295** del 28 de marzo de 2025, para atender el pago del presente contrato. **14.** Que EL CONTRATISTA acredita la experiencia e idoneidad debida para el eficiente desempeño en el desarrollo del objeto contractual. **15.** Que para la prestación de servicios, la E.S.E. Hospital San José de Guaduas puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. **16.** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL PROCESO TRANSVERSAL DE FACTURACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral. **3.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **4.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **5.** Presentar oportunamente los informes con sus respectivos soportes, al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **6.** Guardar el decoro de la profesión en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o

3





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

administrativas del contratante. **7.** Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **8.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio. **9.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **10.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos en la ejecución normal del contrato. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información relacionada con el presente contrato. **13.** Cumplir con los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016). **14.** Cumplir y mantener los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **15.** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el Programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **16.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de la Covid-19 durante el tiempo que dure la misma en la jurisdicción de la E.S.E. **17.** El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE. **18.** Las demás que se requieran a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-** **1.** Conocer la matriz de contratación de la ESE e implementarla en desarrollo del proceso de facturación. **2.** Brindar un trato respetuoso y humanizado al usuario. **3.** Verificar que la creación del usuario se haya hecho con los datos completos y veraces (número de identificación, apellidos y nombres completos, fecha de nacimiento, dirección, número telefónico, nivel socioeconómico, barrio o vereda, municipio, entidad aseguradora, acompañante y los demás datos que se requieran para alimentar el sistema de información). **4.** Realizar la admisión administrativa del usuario en el servicio correspondiente y garantizar la liquidación de todos los servicios de salud solicitados o prestados al paciente en los diferentes servicios (consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía), que corresponden a los que están contratados con las distintas EAPBS y habilitados e inscritos en el REPS, solicitando las autorizaciones y los documentos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente y a la contratación con las diferentes Empresas Administradoras de Planes de Beneficios- EAPB. **5.** Generar en el área de facturación del servicio de urgencias los dominicales y festivos, cuando tenga asignado el servicio, las autorizaciones de los Centros de Salud de Chaguaní y Caparrapí de la

4





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

urgencia con remisiones y gestionar ante la EAPB y Hospitales de Red la gestión correspondiente. **6.** Atender el celular de urgencias cuando se le asigne ejecutar actividades en horario nocturno y las remisiones entre semana y fines de semana las 24 horas; además, el llamado al personal de tripulación, bacteriólogas, rayos x, jefes de turnos cuando están en disponibilidad, y médicos rurales, en el momento que se requiera el personal asistencial en códigos azules. **7.** Realizar cuadro de ingreso de pacientes a urgencias y notificar los ingresos, salida y hospitalizaciones realizadas en el turno asignado. **8.** Realizar agendamiento de laboratorio clínico en cuadro de control, verificando y teniendo en cuenta las fechas dadas por la coordinación de facturación. **9.** Atender la línea telefónica para agendamiento de citas de lunes a viernes de 3:30 pm a 5:00 pm. **10.** Realizar una vez termine su turno la organización de las facturas junto con los soportes documentales administrativos y asistenciales y hacer la entrega oportuna de estos a la revisoría de cuentas; así como las facturas objeto de devolución para su corrección. **11.** Realizar bajo la dirección de la coordinación de facturación y revisoría de cuentas el cierre mensual de la facturación para su radicación ante las EAPBS. **12.** Cumplir con las actividades contempladas en los procedimientos e instrucciones definidas para el desarrollo del proceso transversal de facturación y desempeñar las demás actividades asignadas o delegadas desde la coordinación de facturación. **13.** Responder por la glosa no aceptada, generada a raíz de actividades de su competencia. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar de tal evento al coordinador de facturación y/o supervisor del contrato y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2.** Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3.** Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.592.000) M/CTE.** **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** El Hospital San José de Guaduas pagará al contratista la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$1.864.000.00) M/CTE,** hasta completar el valor total. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1)** Cuenta de cobro, **2)** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual **3)** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional

5





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código **2.1.2.02.02.008.01** y al certificado de disponibilidad N° **295** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y sea aprobado por la ESE Hospital San José de Guaduas, esta modificación debe constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.592.000) M/CTE**, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Junio de 2025. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San

6





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015y780/2016. El Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La ESE Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor que le asigne la gerencia, supervisara y verificara la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA** Se prescindirá de las garantías de acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”, Constitución de garantías: en los contratos que no superen los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá prescindirse de las garantías. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las

7





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA,** se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. EL CONTRATISTA podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los párrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de

8





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-** EL CONTRATISTA podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Vereda Granada Parcela 4
Correo electrónico	satv_10@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN.** Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca el primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), por las partes en la plataforma SECOP II.

